



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN Y EL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE RÍO GRANDE

Entre el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, en adelante llamado el MPD, representado en este acto por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, con domicilio en avenida Callao 970, 6º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el Colegio Público de Abogados de Río Grande, representado en este acto por su Presidente, Dr. Renán Eduardo Uribe Martínez, con domicilio en Ricardo Rojas 1167, de la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por la otra, en adelante denominado el COLEGIO; y ambas llamadas LAS PARTES; y teniendo en cuenta:

Que el MPD es una institución independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que cumple un rol de defensa y protección de derechos humanos; garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas y promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de sus derechos fundamentales, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con los principios, funciones y previsiones establecidas en la Ley N° 27.149 (Arts. 120 CN, y 1°, 2° y 3°, de la Ley N° 27.149).

Además, desarrolla programas y actividades permanentes sobre el acceso al derecho y a la justicia y establece mecanismos para su interacción efectiva con distintos sectores sociales, a cuyo efecto puede participar a distintos organismos involucrados con la defensa y protección de derechos, mediante la colaboración interinstitucional y el trabajo en red (Art. 6°, de la Ley N° 27.149).

La Sra. Defensora General de la Nación, como autoridad máxima del Ministerio Público de la Defensa, tiene entre sus facultades la de celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento institucional y formación permanente de sus integrantes (Art. 35 Inc. "y" de la Ley N° 27.149).

Que el COLEGIO tiene entre sus propósitos la capacitación constante de sus matriculados y matriculadas, la realización de actividades con distintas instituciones de la ciudad, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial.

Ambas instituciones se encuentran comprometidas a adoptar mecanismos que aumenten sus capacidades y desarrollos institucionales, incluyendo actividades de formación y capacitación, para garantizar la vigencia de los derechos de los/as justiciables y facilitar el acceso a la justicia de las personas, en especial de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Es voluntad de LAS PARTES formalizar su relación de cooperación con la finalidad de generar un espacio de encuentro interinstitucional y colaboración, asumiendo la importancia que significa el trabajo coordinado con relación a la defensa de los derechos humanos, en general, y como modo de dar respuesta a las distintas problemáticas vinculadas al acceso a la justicia de las personas, en particular.

Que, por ello, LAS PARTES expresan su deseo de celebrar el presente convenio de cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer un marco general de colaboración entre a LAS PARTES orientado a garantizar el acceso al derecho y a la justicia de las personas y a la formación y capacitación de sus integrantes, en ámbitos de su respectiva incumbencia.

SEGUNDA: ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objetivo propuesto LAS PARTES desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades generales: 1. Coordinar actividades de capacitación y formación en materias de interés para fortalecer las actividades y funciones específicas de cada una de LAS PARTES, en la medida de la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de cada institución. 2. Promover actividades orientadas a la difusión de derechos, información sobre la actuación de la defensa pública federal y los ámbitos de actuación del COLEGIO.

TERCERA: IMPLEMENTACIÓN. La modalidad de ejecución y demás procedimientos necesarios para la implementación de las actividades y proyectos derivadas del presente convenio, serán establecidos de mutuo acuerdo entre LAS PARTES. A tal fin, podrán acordarse acuerdos específicos o actas complementarias para el desarrollo de proyectos, programas y/o actividades derivadas del presente, en las que se fijarán sus alcances, plazos de ejecución, respectivos



responsables y otros aspectos constitutivos de aquellos, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Convenio Marco y serán anexadas a él.

Las obligaciones financieras en que incurrieran LAS PARTES como resultado del presente convenio, de las actas complementarias o acuerdos específicos que se suscriban, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

CUARTA: PRODUCTOS. Los productos que se generen como resultado de los proyectos, investigaciones u otras actividades derivadas del presente Convenio, sus acuerdos específicos o actas complementarias, serán utilizados por ambas PARTES con propiedad intelectual conjunta. Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser presentados, utilizados o publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de LAS PARTES. En toda otra presentación, publicación o documento producido en forma unilateral, LAS PARTES deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento, debiendo requerir a la contraparte la autorización previa a realizar dicha publicación o producción.

QUINTA: El MPD y el COLEGIO deberán designar, cada uno, un/a responsable que realice los trámites frente a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, o el organismo que corresponda de acuerdo con las características de lo producido, a fin de que puedan ser protegidos los derechos de ambas PARTES.

SEXTA: GRATUIDAD. El presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para LAS PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa conforme lo expresado en la cláusula tercera.

SÉPTIMA: AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: LAS PARTES no responderán directamente, ni aun en forma subsidiaria, por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el accionar de la otra por sí o por intermedio de sus dependientes, y/o terceras personas y/o instituciones contratadas por ellas, a personas o cosas por los trabajos que se le encomienden en virtud del presente CONVENIO. Para el caso en que se configurara el supuesto de que una parte fuera responsabilizada por los daños ocasionados por la otra, la parte que los ha generado deberá mantener indemne de los daños sufridos a la otra.

NOVENA: POSIBILIDAD DE FORMALIZAR DISTINTOS ACUERDOS. Este convenio no limita el derecho de las PARTES a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. La información compartida entre ambas PARTES será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de LAS PARTES; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio. LAS PARTES resguardarán los datos personales y sensibles de los que tengan conocimiento en el marco del presente Convenio e instrumentos específicos que en su marco se celebren, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326.

LAS PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

Lo antedicho, se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la Ley N° 27.275 de Acceso a la información pública en Argentina.

DECIMOPRIMERA: ENLACES INSTITUCIONALES. Se designan como enlaces institucionales del presente convenio, por el MPD al/a la titular de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación (politica.institucional@mpd.gov.ar); y al Sr. Presidente del COLEGIO en representación de éste.

A los efectos operativos, para la implementación y ejecución de actividades que surgen del presente convenio, por el MPD se designa al Sr. Defensor Público Oficial Federal del interior del país, Dr. Guillermo Miguel Garone, y al Dr. Renán Eduardo Uribe Martínez, por el COLEGIO



De resultar necesario a los efectos de la implementación del presente acuerdo, LAS PARTES podrán designar a otras áreas como enlace o reemplazar a las ya designadas, circunstancia que deberá ser notificada de forma fehaciente. En los acuerdos específicos y actas complementarias las PARTES podrán designar a otros nexos institucionales debiéndolo dejar asentado en cada uno de ellos.

DECIMOSEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio y/o los instrumentos específicos que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, LAS PARTES extremarán sus esfuerzos para resolverlas amigablemente atendiendo al carácter de colaboración del presente convenio. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, LAS PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

DECIMOTERCERA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DENUNCIA. El presente convenio entrará en vigor al momento de su suscripción por ambas PARTES y tendrá una duración de dos (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos y en las mismas condiciones que el presente, salvo que una de las PARTES comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo. LAS PARTES pueden rescindirlo unilateralmente sin necesidad de exteriorizar razón alguna. En ambos casos, LAS PARTES deberán para ello dar previo aviso a la otra mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Cualquier tipo de modificación al convenio deberá realizarse por escrito, con la expresa conformidad de LAS PARTES. Dichos instrumentos se agregarán como anexo al presente acuerdo y pasarán a integrarlo.

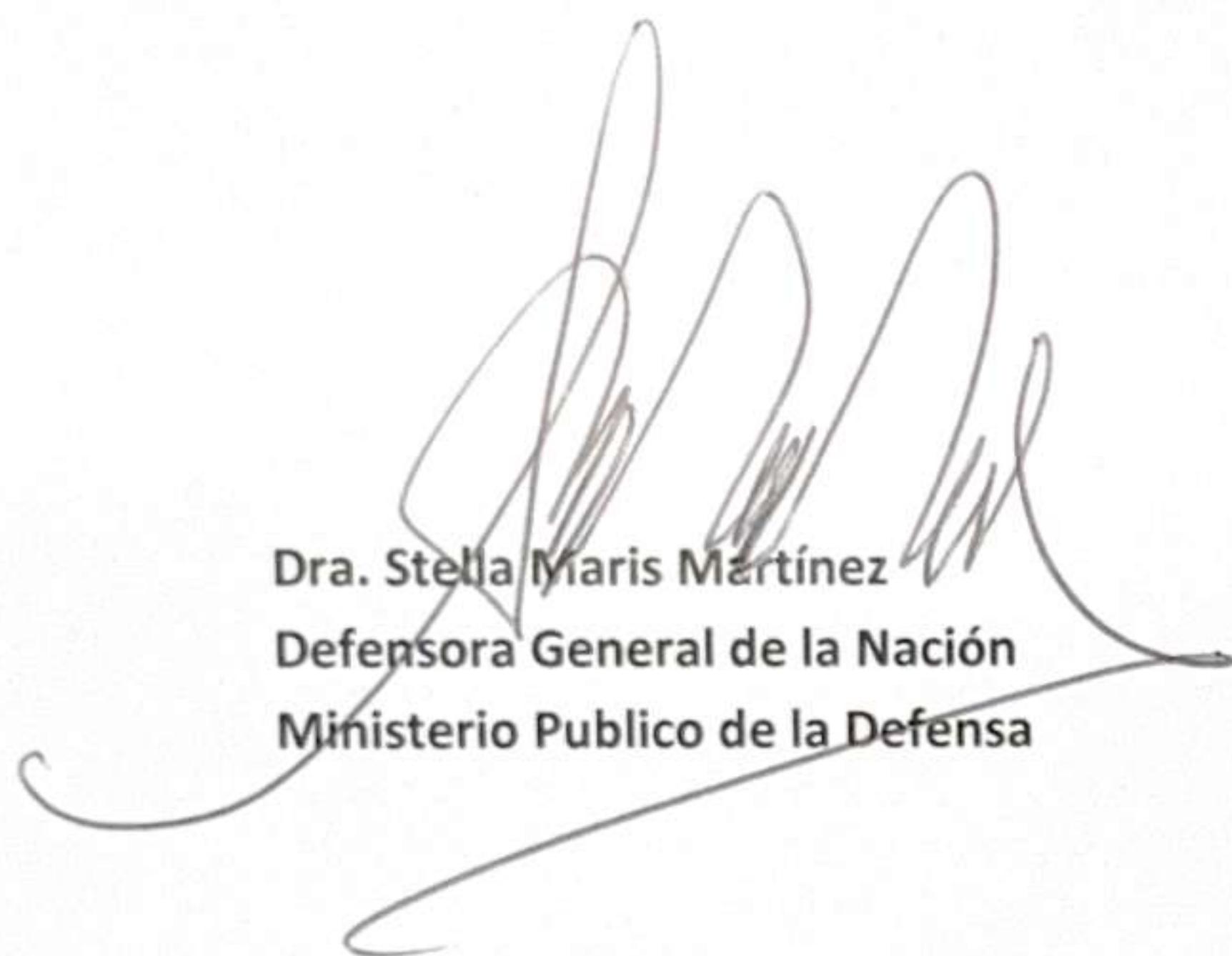
La finalización del presente convenio no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que se disponga lo contrario.

DECIMOCUARTA. DOMICILIO. LAS PARTES constituyen sus domicilios en los citados en el encabezamiento del presente convenio, o donde lo comuniquen de forma fehaciente en el futuro, en los cuales serán válidas las comunicaciones y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen.

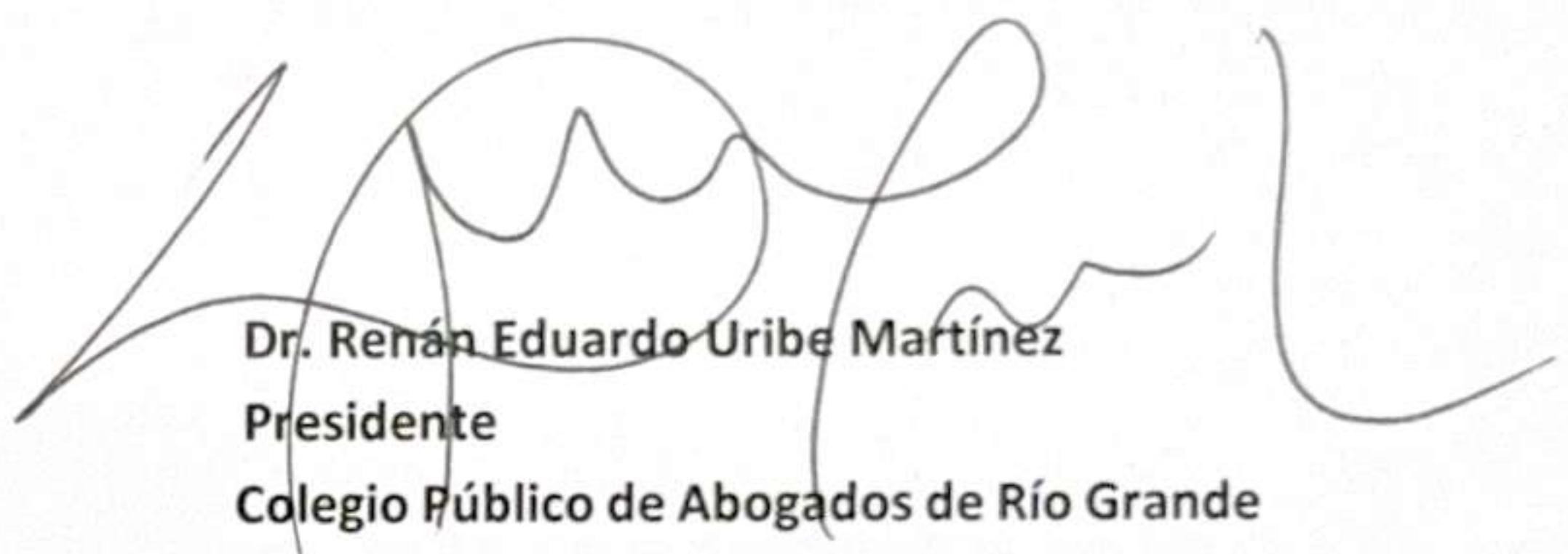
EN FE DE LO CUAL, los/as representantes de las PARTES arriba nombrados/as suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación, en dos (2) originales igualmente válidos, haciéndolo la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2025; y el Sr. Presidente del COLEGIO, Dr. Renán Eduardo Uribe Martínez, a los 13 días del mes de Mayo de 2025.

Por el MPD

Por el COLEGIO



Dra. Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa



Dr. Renán Eduardo Uribe Martínez
Presidente
Colegio Público de Abogados de Río Grande



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio Firma Ológrafa**

Número:

Referencia: Convenio Marco de Cooperación Colegio Público de Abogados de Rio Grande y MPD EX-2025-00020501- -MPD-SGPI#MPD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.